



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE EMDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICADO	05001 33 33 005 2014 – 0705 – 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO DE JESUS LUNA OSORIO
DEMANADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	No 212

Procede el Despacho a resolver la demanda ejecutiva interpuesta por **JAIRO DE JESÚS LUNA OSORIO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones adeudadas con ocasión de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2010 del Juzgado Veinticinco Administrativo de Medellín, modificada mediante decisión de fecha 10 de febrero de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, y la Resolución No 2388 del 9 de enero de 2014, mediante la cual se da cumplimiento la decisión judicial.

ANTECEDENTES

Como sustento fáctico de sus pretensiones, el apoderado de la parte ejecutante expone:

Que mediante sentencia del 15 de diciembre de 2010, el Juzgado Veinticinco Administrativo de Medellín declaró la nulidad del acto administrativo que reconoció la pensión de vejez, y ordenó incluir en la base de liquidación de la prestación todos los factores salariales devengados en el último año de servicios; decisión

que fue modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante sentencia del 10 de febrero de 2012.

Mediante la Resolución No 2388 de enero de 2014, la entidad demandada da cumplimiento a la decisión judicial, pero no toma en cuenta los factores salariales devengados por el demandante, no indexa la suma reconocida mes a mes conforme a lo ordenado por la jurisdicción y no liquida los intereses de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 a 177 del CCA, y por tanto, la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO adeuda al demandante la suma de \$45.878.580.

ACTUACIONES PROCESALES

Por auto de fecha 18 de julio de 2014¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de a favor del señor JAIRO DE JESUS LUNA OSORIO y en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO por la suma de \$45.878.580 más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre dicha suma, a partir del 31 de marzo de 2012, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la citada providencia, se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al representante legal de la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, concediéndose el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

La entidad demandada fue notificada personalmente del auto que libró la orden de pago el 30 de septiembre de 2014, a través del buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de la entidad como se observa a folio 96 del expediente, así mismo se le envió por correo postal, copia de la demanda, los anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago conforme obra en el expediente a folios 78 a 79.

¹ Folios 69 a 71 del expediente

POSICIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La parte ejecutada presentó escrito de contestación de la demanda², y propuso las excepciones de “falta de legitimación en la causa por pasiva” y “no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios”; excepciones que fueron rechazadas mediante auto de fecha 28 de enero de 2015, dado cuando se trata de títulos ejecutivos constituidos por providencias judiciales, las únicas excepciones que proceden son las de pago, compensación, confusión, novación, remisión prescripción o transacción.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación se hace necesario dar aplicación al Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta Agencia Judicial a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo.

La demanda que en acción ejecutiva promovió el señor JAIRO DE JESUS LUNA OSORIO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, tiene por objeto el cobro de las obligaciones derivadas de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2010 del Juzgado Veinticinco Administrativo de Medellín, modificada mediante decisión de fecha 10 de febrero de 2012 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, y la Resolución No 2388 del 9 de enero de 2014, mediante la cual se da cumplimiento la decisión judicial; documentos que fueron aportados al expediente, y que constituyen un título ejecutivo que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

² Folios 86 a 95

De otro lado, advierte este Despacho que la entidad demandada, no aportó al presente trámite, prueba o evidencia del pago total o parcial de la obligación, por lo que es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante con la ejecución.

Costas y agencias en derecho.

En el presente caso, se condenará en costas al ejecutado, con fundamento en el artículo 188 del CPACA, por cuanto los gastos que debe soportar el acreedor para el cobro de una obligación a su favor, corren por cuenta del deudor, como está estipulado en el artículo 1629 del Código Civil.

De conformidad con los artículos 4 y 6 numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura³, se fijan como agencias en derecho, la suma de **dos millones doscientos noventa y tres mil novecientos veintinueve pesos (\$2.293.929)** que equivalen al 5% del valor del pago ordenado en el auto de fecha 18 de julio de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del señor **JAIRO DE JESUS LUNA OSORIO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, es decir, por la suma de **cuarenta y cinco millones ochocientos setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos (\$45.878.580)** más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, a partir del 31 de marzo de 2012 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada y a favor de la parte demandante, el pago de la obligación, so pena de procurarse el mismo con los bienes que se lleguen a embargar a la parte ejecutada.

TERCERO. ORDENAR que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital

³ Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR EN COSTAS al NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (parte ejecutada), a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por conducto de la secretaría del Juzgado.

Se fijan como **agencias en derecho** la suma **dos millones doscientos noventa y tres mil novecientos veintinueve pesos (\$2.293.929)**, que equivalen al 5% del valor del pago ordenado en el auto de fecha 18 de julio de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 6 numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>10</u> el auto anterior. Medellín, <u>16 MAR 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
